

**Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. Estados Unidos Mexicanos:  
reparaciones declaradas cumplidas**

En este caso la Corte homologó el acuerdo celebrado entre el Estado y las víctimas respecto a las reparaciones. El Estado ha dado cumplimiento a los siguientes compromisos asumidos en dicho acuerdo:

1. “[E]liminar los antecedentes penales que pudiesen existir en contra de [los señores García Cruz y Sánchez Silvestre], en relación con los hechos del presente caso, en los términos de los párrafos 72 y 73 de la [...] Sentencia”.
2. “[O]torgar a las víctimas atención médica preferencial y gratuita a través del *Programa de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral* y brindarles atención psicológica a través de “[I]a Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos[, ...] en sus domicilios o en las instalaciones del Centro de Atención a Víctimas y Ofendidos más cercana al mismo, a elección de las víctimas”, en los términos de los párrafos 74 a 78 de la Sentencia.
3. “[O]torgar a [... la esposa del señor Santiago Sánchez Silvestre,] atención médica gratuita a través del *Programa de Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en el Distrito Federal que Carecen de Seguridad Social Laboral*”, en los términos de los párrafos 74 a 78 de la Sentencia.
4. Realizar “un acto público de reconocimiento de responsabilidad [internacional] y disculpa pública” por los hechos del presente caso, en los términos de los párrafos 84 y 85 de la Sentencia.
5. Realizar las publicaciones indicadas en los párrafos 86 y 87 de la Sentencia.
6. “[G]arantizar la educación de las víctimas hasta la conclusión de sus estudios universitarios o técnicos, según sea su interés [, ... a través del] pago de becas educativas”, en los términos de los párrafos 81 a 83 de la Sentencia.
7. “[G]arantizar la educación de [... la hija del señor Santiago Sánchez Silvestre,] hasta la conclusión de sus estudios universitarios o técnicos, según sea el interés que en su momento tenga la misma” a través de una “beca escolar”, en los términos de los párrafos 82 y 83 de la Sentencia.
8. “[E]ntregar en propiedad una vivienda en el Distrito Federal a cada víctima a través del “Programa de Vivienda Nueva en Conjunto a cargo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal”, en los términos de los párrafos 79 y 80 de la Sentencia.
9. “[R]ealizar un seminario con expertos para debatir la aplicación de la doctrina de la inmediatez procesal utilizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a hacer llegar las conclusiones de dicho evento a diversos servidores públicos encargados de la defensoría de oficio, así como de la procuración e impartición de justicia”, en los términos de los párrafos 88 y 89 de la Sentencia.
10. “[R]ealizar la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, de un resumen de [la sentencia del juicio de amparo

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

778/2012], previamente acordado con las víctimas y sus representantes”, en los términos de los párrafos 90 y 91 de la Sentencia.

11. Efectuar un “Programa para operadores de justicia” para “continuar otorgando capacitación a los servidores públicos encargados de la defensoría de oficio, así como de la procuración, e impartición de justicia bajo los estándares internacionales más altos, para que puedan identificar, reaccionar, prevenir, denunciar y sancionar, el uso de técnicas de tortura”, en los términos de los párrafos 92 y 93 de la Sentencia.

12. Pagar a cada una de las víctimas las cantidades acordadas por concepto de indemnizaciones del daño material y del daño inmaterial, en los términos de los párrafos 94, 96, 97, 99 y 100 de la Sentencia.

13. Pagar las cantidades acordadas por concepto de reintegro de costas y gastos a la abogada María del Pilar Noriega García y a CEJIL, en los términos de los párrafos 95, 96, 98, 99 y 100 de la Sentencia.